



Nº de Solicitud:

ALC. OSICALA-2019-02

ALCALDIA MUNICIPAL DE OSICALA: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En la ciudad de Osicala, a las ocho horas con cuarenta minutos del día trece de marzo de dos mil diecinueve.

I. CONSIDERANDOS:

A las catorce horas con treinta minutos, del día siete de marzo del dos mil diecinueve.

Se tiene por recibida la Solicitud de Acceso a la Información presentada en legal forma, remitida vía correo electrónico, a las doce horas con treinta y un minutos del día siete de marzo de dos mil diecinueve, presentada por los señorita: [REDACTED], de xxx años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con documento único de identidad número: [REDACTED]), en su calidad de personas naturales, de generales antes expresadas, en el referido proceso. solicitando la información que se detalla a continuación:

- 1- Programación anual de compras año 2019
- 2- Acuerdos del mes de Enero, Febrero y Marzo del año 2019.

Con base a las funciones que le corresponde al Oficial de Información, de conformidad al art. 50 literales d), i), y j) de la Ley de Acceso a la Información Pública, en el sentido de realizar los trámites mediante procedimientos sencillos y expeditos, a fin de facilitar la información solicitada por la requirente de una manera oportuna y veraz.

- Es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y la solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información.

II. FUNDAMENTACIÓN

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático válido, donde el ejercicio del poder de las instituciones del



Departamento de Morazán.
Teléfono PBX 2645 – 0500, 2658 – 8214,
Correo: alcaldiamunicipaldeosicala@yahoo.com
Calle ppal. Luis F. Buchaleth, Barrio el Centro

estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.


Como parte del procedimiento de acceso a información pública, la suscrita Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a aquella unidad que puede poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comunique la manera en la que la tiene disponible; la cual detallo a continuación:

- Con fecha tres de marzo de 2019, se le solicita a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales UACI, y Al departamento de Secretaria la información requerida por la solicitante. Ante tales requerimientos el departamento de secretaria emite respuesta con fecha 11 de marzo de 2019, en la que establece que solo se han ejecutado cuatro sesiones de concejo municipal con fecha de 03 y 23 de enero, 19 de febrero y 05 de marzo, sin embargo, el acta que corresponde al mes de febrero no fue leída ni firmada en la última sesión del 05 de marzo por exceso de agenda, y el acta generada con fecha de 05 de marzo es la que está en ejecución para ser ratificada o modificada en la próxima sesión que aún no hay fecha programada por lo tanto solo hay dos actas legalizadas las cuales se agregan copias certificadas.
- Con fecha 12 de marzo de 2019 la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones emite la información requerida.

III. RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; El suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 54 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) Por lo anteriormente expresado, se le entrega la información por ser considerada como pública, de conformidad a lo establecido en el art.6 literal
- c) Notifíquese al solicitante por el medio señalado para tal efecto.
- d) Archívese el expediente administrativo.

F. 
Lic. Rigoberto Hernández Ramírez
Oficial de Acceso a la Información Pública
Alcaldía de Osicala

